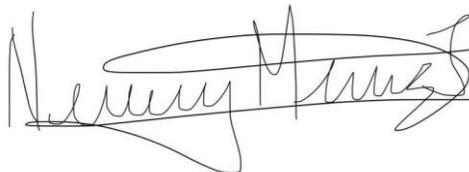


Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022), ingresa al Despacho el presente Proceso Ordinario N°. 2022-437, informando que el Juzgado Promero Civil del Circuito de Facatativa remitió por competencia el presente proceso.



NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que el presente proceso fue remitido por competencia por factor territorial por parte del Juzgado Promero (01) Civil del Circuito de Facatativa mediante el auto de fecha 22 de septiembre de 2022.

Sería del caso decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda, no obstante, al realizarse el análisis del presente asunto, se detalla que este juzgado no es competente para asumir su conocimiento.

Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 12 del CPTSS, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que a la letra señala:

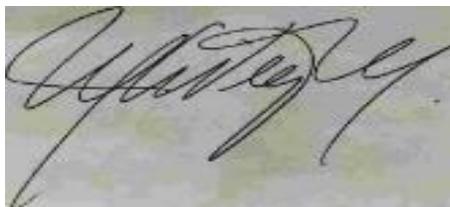
«Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.»

Así las cosas, se tiene que, una vez revisadas las pretensiones de la demanda, se observa que su valor no supera el equivalente de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, toda vez que lo solicitado por la entidad demandante es el reconocimiento y pago de unas incapacidades médicas, por valor de **\$5.598.582**, cuya suma no sobrepasa la cuantía permitida para los procesos de única instancia.

En esa medida y atendiendo la disposición legal, el Despacho dispone **DECLARAR** la falta de competencia para conocer del presente proceso, en virtud del factor objetivo – cuantía.

En consecuencia de lo anterior, se ordena **ENVIAR** la presente demanda junto con sus anexos a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá – oficina judicial de reparto, para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

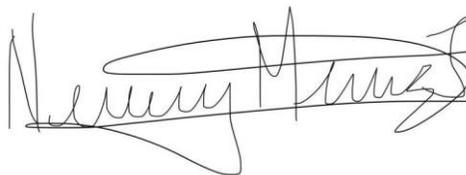
Juez

AFRB/

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 04 de julio de 2023.

Por ESTADO N° 075 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario**

ippg